

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXpte. Nº ARBC: 04092.6 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 7 de diciembre de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 2 de julio de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de noviembre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el retraso en la cesión de la portabilidad del servicio fijo por parte de Jazztel a Vodafone, produciéndose más facturas, cuya retrocesión solicita.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que ha facturado los servicios contratados asociados a la línea [REDACTED] hasta el 31/10/17, fecha de baja efectiva por portabilidad a otro operador, siendo correcta la facturación emitida y adeudando la reclamante 71,66€ de las facturas emitidas el 22/10/17 y el 22/11/17, importe por el que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la **audiencia escrita el 4 de diciembre de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la portabilidad, y el posible retraso en la misma padecido, no es materia disponible entre las partes, careciendo este Árbitro de competencias al respecto,

pudiendo acudir la reclamante a tal fin, a la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, organismo competente en la materia.

Informar a la reclamante que todo proceso de portabilidad conlleva necesariamente la participación de dos operadoras, la donante y la receptora, siendo ambas co-responsables del procedimiento de la portabilidad reclamada, existiendo una serie de requisitos para que la portabilidad se lleve a cabo, sin los cuales el operador donante puede negarse a ceder su numeración al nuevo operador, desconociéndose en el presente caso qué ha podido suceder.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando asimismo expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **QUINCE DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

